ILUSTRE MUNICIPALIDAD
COMUNA DE
LA LIGUA

RECIBO
04 ABR 2025
SECRETARIA
☐ A.M ☐ P.M

Administración Municipal

DECRETO DE ALCALDIA N° 2957 /

LA LIGUA, 02 ABR 2025

VISTOS:

1. Ley N° 18.695, "Orgánica Constitucional de Municipalidades" y sus modificaciones posteriores.
2. Resolución N° 7 y 8, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.
3. La Sentencia de Proclamación, de fecha 30 de noviembre de 2024, del Tribunal Electoral Regional de Valparaíso, que proclama como Alcalde de la Ilustre Municipalidad de La Ligua al Sr. Patricio Pallares Valenzuela.
4. Decreto de Alcaldía N° 9697, de fecha 09 de diciembre de 2024, que aprueba el Presupuesto Municipal para el año 2025.
5. La Ley N° 19.886, que establece las bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios, y su Reglamento.
6. Decreto Alcaldicio N° 3625, de fecha 09 de diciembre de 2014, que aprueba el Reglamento de Adquisiciones de la Municipalidad de La Ligua.
7. Decreto de Alcaldía N° 8918, de fecha 18 de noviembre de 2024.

CONSIDERANDO:

1. Que, por Decreto de Alcaldía N° 8918, de fecha 18 de noviembre de 2024, se reconoció la deuda que el municipio mantenía con los siguientes proveedores:

- Ecomarket SPA, R.U.T. N° 77.523.672-8, ascendente a la suma total de $3.998.000, I.V.A. incluido, por concepto de insumos para colaciones.

- Gusto Urbano SPA, N° 77.213.326-K, ascendente a la suma total de $960.000, I.V.A. incluido, por concepto de colaciones.

2. Que, por el mismo acto administrativo, se ordenó a la Dirección de Finanzas, a través de sus unidades dependientes con competencia en la materia, realizar todos los trámites administrativos necesarios, conforme a la normativa vigente, para proceder al pago del servicio ejecutado y/o productos entregados por dichos proveedores, atendido el criterio de la Contraloría General de la República, contenido entre otros en el Dictamen N° 20.061, de fecha 13 de marzo de 2015, es que "***en relación con los servicios prestados*** *por la reclamante,* ***en la medida que ellos hayan sido efectivamente ejecutados y requeridos por la institución, aun cuando no existiera un contrato vigente, corresponde que se determinen y se paguen*** *por el SENAME* ***a fin de evitar un enriquecimiento sin causa en favor de ese organismo***".

3. Que, como se señaló en su oportunidad, si bien el Código Civil Chileno no contempla una regulación positiva del instituto del enriquecimiento sin causa en específico, ya que es anterior al desarrollo moderno de dicha teoría, ha sido objeto de reconocimiento y desarrollo en la doctrina y jurisprudencia nacional, sin necesidad de norma expresa que la consagre, atendido que se trata de un principio jurídico general que inspira diversas instituciones jurídicas reguladas en nuestra

codificación civil; principio que consiste en que el Derecho repudia el enriquecimiento a expensas de otro sin una causa que lo justifique; mismo sentido en el que se pronuncia el máximo órgano de control en el dictamen N° 47.885/2016, que señala que *"En este contexto, cabe recordar que la jurisprudencia administrativa contenida, entre otros, en los dictámenes N°s. 70.465, de 2012 y 7.640, de 2013, han concluido que el desempeño de un servicio para la administración o la ejecución de las respectivas prestaciones por parte de un proveedor, lleva aparejado el pago del precio, de manera que si esto último no se verifica, aun cuando el contrato o la licitación de que se trate haya adolecido de irregularidades, se produciría un enriquecimiento sin causa a favor de aquella, criterio según el cual la prestación de lo pactado en la especie al municipio, obliga a éste a pagar el correspondiente precio, el cual constituye su contraprestación*".

4. Que, sin embargo, realizadas las consultas a la Dirección de Administración y Finanzas sobre el estado en que se encuentra el pago a los mencionados proveedores, se ha señalado que debido a que el Decreto de Alcaldía N°8918, de fecha 18 de noviembre de 2024, contemplaba el pago con presupuesto vigente del año 2024, lo que no se concretó el año pasado, la deuda aún permanece impaga.

5. Que, conforme lo señalado en el mencionado acto administrativo y teniendo presente que a la fecha la deuda se mantiene, corresponde reiterar que se pague lo adeudado, esta vez con cargo al presupuesto municipal vigente para este año, a fin de evitar un perjuicio futuro para esta municipalidad, pues, de no cumplir con dicha obligación pecuniaria con los proveedores, ésta se vería expuesta al ejercicio de acciones legales por parte de los mismos, viéndose el municipio expuesto a pagar eventualmente un monto mayor.

Por tanto, conforme a las consideraciones expuestas,

DECRETO:

1. REITÉRESE el reconocimiento de la deuda que el municipio mantiene con los proveedores Ecomarket SPA, R.U.T. N° 77.523.672-8, ascendente a la suma total de $3.998.000, I.V.A. incluido, por concepto de insumos para colaciones, y Gusto Urbano SPA, N° 77.213.326-K, ascendente a la suma total de $960.000, I.V.A. incluido, por concepto de colaciones., sancionado por Decreto de Alcaldía N° 8918, de fecha 18 de noviembre de 2024.

2. REITÉRESE la orden dada mediante Decreto de Alcaldía N° 8918, de fecha 18 de noviembre de 2024, a la Dirección de Finanzas, a través de sus unidades dependientes con competencia en la materia, realizar todos los trámites administrativos necesarios, conforme a la normativa vigente, para proceder al pago del servicio ejecutado y/o productos entregados por los siguientes proveedores:

- Ecomarket SPA, R.U.T. N° 77.523.672-8, ascendente a la suma total de $3.998.000, I.V.A. incluido, por concepto de insumos para colaciones.

3. ORDÉNESE a la Dirección de Finanzas, a través de sus unidades dependientes con competencia en la materia, realizar todos los trámites administrativos necesarios, conforme a la normativa vigente, para proceder al pago del servicio ejecutado y/o productos entregados por el proveedor que a continuación se indica y que se reconoció por Decreto de Alcaldía N° 8918, de fecha 18 de noviembre de 2024:

- Gusto Urbano SPA, N° 77.213.326-K, ascendente a la suma total de $960.000, I.V.A. incluido, por concepto de colaciones.

4. ADÓPTENSE, por las unidades involucradas, las medidas administrativas que correspondan con el objeto de dar cumplimiento con lo dispuesto en el Reglamento de Adquisiciones de la Municipalidad de La Ligua, sancionado por Decreto Alcaldicio N° 3625, de fecha 09 de diciembre de 2014, a fin de que la situación no se vuelva a repetir.

5. IMPÚTESE el gasto que pueda generar el presente Decreto al ítem que corresponda del presupuesto municipal vigente.

Anótese, Comuníquese, Regístrese y Archívese.

I. MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA
ALCALDE

PATRICIO PALLARES VALENZUELA
ALCALDE

ILUSTRE MUNICIPALIDAD
SECRETARIA
MUNICIPAL

MARÍA IGNACIA IBACACHE GALLARDO
SECRETARIA MUNICIPAL

I. MUNICIPALIDAD
CONTRALOR
MUNICIPAL(S)
LA LIGUA

EXAMINADO
03 ABR 2025
CONTRALORIA
LALIGUA

DISTRIBUCION:
- Correlativo
- DAF
- Archivo Administración/

PPV/AGM

Adm

ILUSTRE MUNICIPALIDAD
COMUNA DE
LA LIGUA

Administración Municipal

DECRETO DE ALCALDIA N° 8918

LA LIGUA, 18 NOV 2024

VISTOS:

1. Ley N° 18.695, "Orgánica Constitucional de Municipalidades" y sus modificaciones posteriores.
2. Resolución N° 7 y 8, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.
3. Sentencia de Proclamación, de fecha 25 de junio de 2021, del Tribunal Electoral Regional de Valparaíso, que proclama como Alcalde de la Ilustre Municipalidad de La Ligua al Sr. Patricio Pallares Valenzuela, enmendada con fecha 26 de junio de 2021.
4. Decreto de Alcaldía N° 9795, de fecha 14 de diciembre de 2023, que aprueba el Presupuesto Municipal para el año 2024.
5. La Ley N° 19.886, que establece las bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios, y su Reglamento.
6. Decreto Alcaldicio N° 3625, de fecha 09 de diciembre de 2014, que aprueba el Reglamento de Adquisiciones de la Municipalidad de La Ligua.
7. Decreto de Alcaldía N°7676, de fecha 07 de octubre de 2024.
8. Memorándum N° 62, de fecha 14 de noviembre de 2024.
9. Memorándum n* 728 de Administración Municipal
10. Correo electrónico de fecha 03 de octubre de 2024.
11. Decreto de Alcaldía N° 6376, de fecha 17 de agosto de 2023, que designa Administrador Municipal.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 7676, de fecha 07 de octubre de 2024, se aprobó el Programa Municipal denominado "Fiesta Religiosa Placilla Año 2024", teniendo presente que el municipio tiene la facultad de recaudar ingresos por concepto de bien nacional de uso público y derecho a venta con el fin de satisfacer las necesidades de la comunidad religiosa y vecinos en general, cuyo objetivo es organizar y cooperar con el desarrollo de la festividad religiosa que tradicionalmente se desarrolla en la localidad de Placilla y que congrega a fieles de diferentes sectores del país, la que este año se llevó a cabo entre los días 09 y 13 de octubre de la anualidad en curso; programa que para su correcta ejecución requería realizar una serie de compras y/o adquisiciones.

2. Que, el "Título III: Procesos de Compras" del Reglamento de Adquisiciones de la Municipalidad de La Ligua, contenido en el Decreto Alcaldicio N° 3625, de fecha 09 de diciembre de 2014, regula la materia en extenso, señalando que "*Las adquisiciones o compras se efectuarán procurando satisfacer en forma rápida y oportuna la necesidad de que se trata y cautelar los intereses*

Los fondos que debe emplear o comprometer la unidad de Adquisiciones en las compras, deberán estar destinadas previamente en las respectivas cuentas presupuestarias de la Municipalidad, sin perjuicio de la visación financiera que le compete verificar al director de Administración y Finanzas. En general, las distintas actuaciones que se definen en este reglamento para las compras, se efectuarán por procesamiento electrónico. En estas actuaciones, todas las jefaturas y funcionarios deberán actuar con la máxima diligencia, de manera de agilizar en todas sus fases los procesos de compras.
Para la realización de compras o contrataciones de servicios, necesariamente deberá realizarse la "Solicitud de Compra" correspondiente o en su defecto por un memo numerado, o Decreto de Alcaldía, especificando la necesidad de la compra o el requerimiento del servicio.
La solicitud de pedido, memo o decreto de alcaldía, deberá tener letra clara, especificaciones correctas del producto o el bien a adquirir o contratar, información suficiente para que el departamento de adquisiciones pueda seguir los conductos regulares, de lo contrario el Departamento de Adquisiciones no dará curso a las solicitudes de compra que no tengan las especificaciones claras y precisas, y los requisitos para evaluar las ofertas, según se trate de Licitación Pública".

3. Que, mediante Memorándum N° 728, de fecha 16 de octubre del 2024, del Alcalde (S) se ordena realizar los trámites administrativos que correspondan para regularizar la adquisición de bienes con cargo al Ítem N°7 de programa municipal denominado "Fiesta religiosa Placilla Año 2024", atendido que durante la ejecución de la actividad fue necesario adquirir los insumos que se describen en las cotizaciones de fecha 11 de octubre 2024 las cuales se desglosan según el siguiente detalle:

Que ha de observarse que al revisar los antecedentes con detención y lo adjuntado en el memo precedente no corresponde lo informado atendido que las 2000 colaciones las entrego un solo proveedor.

Solicitante	Solicitud N°	Proveedor	Cotización	Fecha Cotización	Cantidad Colaciones	Monto
Alcalde (s)	Sin solicitud	Euromarket SPA Rut N° 77.523.672-8	21	11/10/2024	2.000	$3.359.664

4. Que, por su parte, y atendido lo representado por la Dirección de Administración y Finanzas, mediante Memorándum N° 62, de fecha 14 de noviembre de 2024, el director de Seguridad Pública, en su calidad de una de las unidades a cargo del programa, ha explicado cómo acontecieron los hechos, según el siguiente detalle:

- Con fecha 25 de julio y 04 de septiembre se realizaron reuniones con toda la comunidad de la localidad de Placilla con la presencia de Carabineros, Concejales, Alcalde y Delegado Presidencial Provincial, donde uno de los temas más comentados fue la realización de la

Fiesta Religiosa de Placilla; oportunidad en la que la comunidad se manifestó en forma unánime en el sentido de realizar ambas actividades en conjunto, tanto la fiesta religiosa como el comercio, donde solicitó a la autoridad provincial el considerar y generar las acciones para poder tener contingente policial desde el día 7 hasta el 15 de octubre.

- Luego, con fecha 17 de septiembre se ingresó formalmente a la plataforma de eventos masivos de la Delegación Presidencial Regional de Valparaíso la solicitud formal para la realización de la Fiesta Religiosa Nuestra Señora del Carmen de Placilla, EM905000010; oportunidad en la que se ingresa el informe de seguridad con los aspectos técnicos de la misma; haciendo presente que no se pudo hacer ingreso a la plataforma de eventos masivos de la delegación presidencial provincial de Petorca porque la misma no estaba habilitada, motivo por el cual se adjuntó a un correo electrónico dirigido al Sr. Hernán Araos, a fin de ponerlo en conocimiento de dicha situación.

- En el intertanto, con fecha 10 de septiembre, se concretó una reunión de trabajo y coordinación entre el Delegado Presidencial Provincial y el Alcalde de La Ligua, donde el Delegado Presidencial Provincial solicita a la autoridad comunal presentar una solicitud de actos masivos para tener como alternativa desarrollar el comercio de Placilla en el Recinto Ferial de El Rayado; requerimiento que fue presentado con fecha 23 de Septiembre N°AP6080000392 por el Director de Seguridad Pública de la Ilustre Municipalidad de La Ligua, Sr. Wilson Astudillo, con el objeto de considerar una segunda alternativa previa validación por parte de la comunidad, si esta estuviera de acuerdo que se desarrollara en dicho recinto.

- Así las cosas, con fecha 26 de septiembre la profesional y funcionaria de la Delegación Presidencial provincial de Petorca Srta. Leticia Pinilla, ingresó al sistema de ese organismo una nueva solicitud de eventos masivos de la Fiesta Religiosa Nuestra Señora del Carmen de Placilla, N° AP6080000399.

- Finalmente, indica que hasta el 01 de octubre no existía pronunciamiento del ente competente, quien debía dar la factibilidad a lo solicitado en los canales oficiales, lo que generó un problema mayor, el cual decía relación con la solicitud que debía elevar el municipio a la Secretaría Ministerial de Transportes para solicitar permiso y factibilidad para el corte de calles y desvíos.

-

Agrega, que hace dicho relato para tener el contexto completo de lo que sucedió desde el mes de julio hasta la fecha de la actividad, donde el equipo estuvo preparando un plan de seguridad y contingencia con el objeto de tener más de una línea de acción orientado al buen desarrollo de la fiesta religiosa y al desarrollo de la actividad económica que ésta fiesta conllevaba, considerando

que para la comunidad tiene un significado cultural y religioso, así como una oportunidad económica de poder generar ingresos ante la situación económica que está viviendo nuestro país.

5. Que, la realización de la actividad sólo se autorizó el día 02 de octubre de 2024, según consta en Resolución Exenta N° 770 de la Delegación Presidencial Provincial de Petorca, que se adjunta al presente, mediante la cual dicha entidad autorizó realizar el evento masivo denominado "Evento Comercial Nuestra Señora del Carmen"; resolución que sólo fue notificada el día 03 de octubre a este municipio, en su calidad de entidad solicitante, según consta en correo que se acompaña.

6. Que, revisados los hechos, y teniendo presente que la autorización para la realización de la actividad religiosa sólo se otorgó por parte de la Delegación Presidencial Provincial durante los primeros días del mes de octubre, no existía certeza de su viabilidad debido a las experiencias de años anteriores, donde se vivieron episodios de violencia y riesgo para los feligreses y funcionarios que participaron en la fiesta, lo que exigió de parte de esta municipalidad cumplir una serie de requisitos extras para su aprobación, los cuales no estaban contemplados en un principio, generando un imprevisto que se debió resolver luego de varias observaciones; situación que conllevó a que sólo el día lunes 7 de octubre, es decir, sólo unos días antes del inicio de las actividades, se pudiera determinar los montos de los ítems a considerar para cumplir con lo requerido e ingresar a tramitación el respectivo decreto alcaldicio que aprobaba el programa, lo que dejó al municipio sin la posibilidad de realizar las adquisiciones de mayores montos mediante licitación pública.

7. Que, siendo así las cosas, y atendido que el programa a través del cual se canalizarían los gastos se pudo ingresar recién a tramitación el día 07 de octubre – tramitación que, por cierto, involucra la participación de varias unidades – no se alcanzaron a realizar los trámites administrativos necesarios para la adquisición de las colaciones solicitadas por organizaciones comunitarias para entregar a los bailes religiosos que participarían en la procesión de la fiesta religiosa y que concurren desde distintos lugares del país; colaciones que se encontraban comprometidas por parte del municipio en caso de realizarse la actividad y que se debieron cotizar a través de dos proveedores atendida la cantidad que se trataba, así como la premura con que se requerían, las cuales se debieron gestionar a través de la adquisición de insumos y otras colaciones preparadas.

8. Que, el criterio de la Contraloría General de la República, contenido entre otros en el Dictamen N° 20.061, de fecha 13 de marzo de 2015, es que "***en relación con los servicios prestados*** *por la reclamante,* ***en la medida que ellos hayan sido efectivamente ejecutados y requeridos por la institución, aun cuando no existiera un contrato vigente, corresponde que se determinen y se paguen*** *por el SENAME* ***a fin de evitar un enriquecimiento sin causa en favor de ese organismo***".

9. Que, si bien el Código Civil Chileno no contempla una regulación positiva del instituto del enriquecimiento sin causa en específico, ya que es anterior al desarrollo moderno de dicha teoría, ha sido objeto de reconocimiento y desarrollo en la doctrina y jurisprudencia nacional, sin necesidad de norma expresa que la consagre, atendido que se trata de un principio jurídico general que inspira

diversas instituciones jurídicas reguladas en nuestra codificación civil; principio que consiste en que el Derecho repudia el enriquecimiento a expensas de otro sin una causa que lo justifique.

10. En el mismo sentido el dictamen N° 47.885/2016, establece que "*En este contexto, cabe recordar que la jurisprudencia administrativa contenida, entre otros, en los dictámenes N°s. 70.465, de 2012 y 7.640, de 2013, han concluido que el desempeño de un servicio para la administración o la ejecución de las respectivas prestaciones por parte de un proveedor, lleva aparejado el pago del precio, de manera que si esto último no se verifica, aun cuando el contrato o la licitación de que se trate haya adolecido de irregularidades, se produciría un enriquecimiento sin causa a favor de aquella, criterio según el cual la prestación de lo pactado en la especie al municipio, obliga a éste a pagar el correspondiente precio, el cual constituye su contraprestación*".

11. Que, además se debe precisar que el dictamen N° N° 91.261/2016 señala que "*que en el ejercicio de las atribuciones propias de esta Contraloría General, compete a esta velar porque los órganos integrantes de la Administración, actúen con pleno respeto al principio de juridicidad, consagrado en los artículos 6° y 7° de la Constitución Política y 2° de la ley N° 18.575, como asimismo, observando el principio de buena fe en materia contractual, regulado en el artículo 1.546 del Código Civil, aplicable en la contratación administrativa (aplica criterio contenido en los dictámenes N°s. 60.713, de 2011; 72.378, de 2014; y 95.581, de 2015)*".

12. Finalmente se debe tener presente que de acuerdo con lo dispuesto en el dictamen N° E267925/2022 "que los pronunciamientos de esta Contraloría General constituyen su jurisprudencia administrativa, la cual es obligatoria para los órganos de la Administración del Estado, dentro de la cual se encuentran incluidas las entidades edilicias"

13. Que, conforme lo anterior y teniendo presente que se trata de adquisiciones y/o contratación de servicios ya ejecutados, es decir, se trata de un hecho consumado o materializado, el municipio se encuentra en la necesidad de reconocer la deuda existente, ya que de no hacerlo estaría incurriendo en un enriquecimiento sin causa; asimismo, esta regularización está encaminada a evitar un perjuicio futuro para esta municipalidad, pues, de no cumplir con dicha obligación pecuniaria con el proveedor, ésta se vería expuesta al ejercicio de acciones legales por parte del mismo, viéndose el municipio expuesto a pagar eventualmente un monto mayor; por lo demás, no es imputable al proveedor el hecho de que no se hayan realizado los trámites correspondientes para la adquisición y/o contratación del respectivo servicio según la normativa que rige las compras públicas, encontrándose de buena fe al momento de materializarse la adquisición con la entrega de los productos y/o servicios.

14. Que, finalmente, se debe tener presente que el Alcalde no ha hecho uso de la facultad de cambiar orden de subrogancia informando al Concejo, por lo que opera la subrogancia por el solo ministerio de la ley. Lo anterior, de conformidad al artículo 7 de la Ley N° 19.602, que creó el cargo de Administrador Municipal en todas las municipalidades del país, que señala expresamente que "*El*

administrador municipal, por efecto de lo dispuesto en el inciso anterior, tendrá el grado más alto de la planta de Directivos correspondiente", en concordancia con lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, que en cuanto a la subrogancia del Sr. Alcalde prescribe que "*El alcalde, en caso de ausencia o impedimento no superior a cuarenta y cinco días, será subrogado en sus funciones por el funcionario en ejercicio que le siga en orden de jerarquía dentro de la municipalidad, con exclusión del juez de policía local*".

DECRETO:

1. RECONÓZCASE la deuda que el municipio mantiene con los siguientes proveedores:

- Ecomarket SPA, R.U.T. N° 77.523.672-8, ascendente a la suma total de $3.998.000, I.V.A. incluido, por concepto de insumos para colaciones.

- Gusto Urbano SPA, N° 77.213.326-K, ascendente a la suma total de $960.000, I.V.A. incluido, por concepto de colaciones.

2. ORDÉNESE a la Dirección de Finanzas, a través de sus unidades dependientes con competencia en la materia, realizar todos los trámites administrativos necesarios, conforme a la normativa vigente, para proceder al pago del servicio ejecutado y/o productos entregados por los siguientes proveedores:

- Ecomarket SPA, R.U.T. N° 77.523.672-8, ascendente a la suma total de $3.998.000, I.V.A. incluido, por concepto de insumos para colaciones.

3. ADÓPTENSE por Administración Municipal las medidas administrativas que correspondan con el objeto de dar cumplimiento con lo dispuesto en el Reglamento Interno para Tramitación de Documentación de la Municipalidad de La Ligua, sancionado por Decreto Alcaldicio N° 550/99, y en el Reglamento de Adquisiciones de la Municipalidad de La Ligua, contenido en el Decreto Alcaldicio N° 3625, de fecha 09 de diciembre de 2014, a fin de que la situación no se vuelva a repetir.

4. ORDÉNESE al Departamento Jurídico evaluar los antecedentes con el fin de realizar los trámites que correspondan a fin de investigar los hechos detectados con ocasión de la dictación del presente acto administrativo, mediante el respectivo procedimiento disciplinario.

5. IMPÚTESE el gasto que pueda generar el presente Decreto al ítem que corresponda del presupuesto municipal vigente.

Anótese, Comuníquese, Regístrese y Archívese.

ILUSTRE MUNICIPALIDAD
COMUNA DE
LA LIGUA

Administración Municipal

CONTINUACIÓN DECRETO DE ALCALDIA N° 8918 /

ILUSTRE MUNICIPALIDAD
SECRETARIA MUNICIPAL
DE LA LIGUA

MARÍA IGNACIA IBACACHE GALLARDO
SECRETARIA MUNICIPAL

I.MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA
ALCALDE (S)

HERNAN ROMERO GÓMEZ
ALCALDE (S)

I.MUNICIPALIDAD
CONTRALOR
MUNICIPAL(S)
LA LIGUA

EXAMINADO
21 NOV 2024
CONTRALORIA
LALIGUA

DISTRIBUCION:
- Correlativo
- Alcaldía
- DAF
- Archivo Administración/

HRG/

REPUBLICA DE CHILE
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA

ACTA DE ENTREGA. -

En este acto, don **HERNÁN ROMERO GÓMEZ,** alcalde(S) de la Ilustre Municipalidad de La Ligua, hace entrega a don(a) **PEDRO CRUZ TAPIA,** Rut N° en representación del **CAPORAL BAILE RELIGIOSO NUESTRA SRA DEL CARMEN,** de un aporte de los bienes que a continuación se individualizan, quien lo recibe a su entera satisfacción:

Cantidad	Producto	Valor total
500	colaciones para Caporal Baile Religioso Nuestra Sra del Carmen	$

I. MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA
ALCALDE (S)

RECIBÍ CONFORME
PEDRO CRUZ TAPIA
15.056.578-2

LA LIGUA, 15-11-2024.-

ILUSTRE MUNICIPALIDAD COMUNA DE LA LIGUA

REPUBLICA DE CHILE
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA

ACTA DE ENTREGA.-

En este acto, don **HERNÁN ROMERO GÓMEZ,** alcalde(S) de la Ilustre Municipalidad de La Ligua, hace entrega a don(a) **PEDRO CRUZ TAPIA,** Rut N° en representación del **CAPORAL BAILE RELIGIOSO NUESTRA SRA DEL CARMEN,** de un aporte de los bienes que a continuación se individualizan, quien lo recibe a su entera satisfacción:

Cantidad	Producto	Valor total
500	colaciones para Caporal Baile Religioso Nuestra Sra del Carmen	$

I. MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA
ALCALDE (S)

Pedro Cruz T

RECIBI CONFORME
PEDRO CRUZ TAPIA
15.056.578-2

LA LIGUA, 15-11-2024.-

REPUBLICA DE CHILE
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA

ACTA DE ENTREGA. -

En este acto, don **HERNÁN ROMERO GÓMEZ,** alcalde(S) de la Ilustre Municipalidad de La Ligua, hace entrega a don(a) **LUIS NÚÑEZ JIMÉNEZ PARROCO,** Rut N° 6.791.464-3 en representación del **PARROQUIA NUESTRA SRA DEL CARMEN PLACILLA,** de un aporte de los bienes que a continuación se individualizan, quien lo recibe a su entera satisfacción:

Cantidad	Producto	Valor total
1500	colaciones para Bailes Religiosos FIESTA RELIGIOSA EL CARMEN DE PLACILLA	$

PARROQUIA NTRA SEÑORA DEL CARMEN PLACILLA DE LA LIGUA

RECIBÍ CONFORME
PADRE LUIS NÚÑEZ JIMÉNEZ
PARROCO

LA LIGUA, 15-11-2024.-

MercadoPúblico Volver al inicio

Ficha del proveedor

SIN INFORMACIÓN

RAZÓN SOCIAL
EUROMARKET SPA
RUT 77.523.672-8

Nombre de fantasía	ECOMARKET
Estado de habilidad	Sin información disponible
Estado de acreditación	Proveedor sin acreditación vigente en Mercado Público

Información general **Comportamiento**

Administración de la empresa

Fuente: Declaración Jurada del Registro de Proveedores ingresada por el proveedor en Mercado Público.

16.014.584-6	Administrador	GERMÁN ALBERTO CÁDIZ KIND

Sellos del proveedor

Esta empresa proveedora no tiene sellos.

Socios y accionistas de la empresa proveedora

Fuente: Declaración Jurada del Registro de Proveedores ingresada por el proveedor en Mercado Público

GERMÁN ALBERTO CÁDIZ KIND 100.00%

Beneficiarios finales de la empresa proveedora

Fuente: Declaración Jurada del Registro de Proveedores ingresada por el proveedor en Mercado Público

Esta empresa proveedora no posee información disponible sobre beneficiarios finales.

Empresas relacionadas

Fuente: Declaración Jurada del Registro de Proveedores ingresada por el proveedor en Mercado Público

Esta empresa proveedora no posee información disponible sobre empresas relacionadas.

VENTAS EN MERCADO PÚBLICO

Sin información

Revisa mas ventas de este proveedor en Datos Abiertos

COMPORTAMIENTO BASE

Sin información

COMPORTAMIENTO POR EVALUACIÓN DE CONTRATOS

Sin información

Este proveedor no ha recibido evaluaciones en los últimos 24 meses.

Revisa todos los contratos de este proveedor en Gestión de Contratos

CONVENIOS MARCO ADJUDICADOS

Sin información

Volver

CERTIFICADO

EUROMARKET SPA RUT 77.523.672-8 CERTIFICA QUE EL DIA SABADO 12 DE OCTUBRE ENTRE LAS 13:45 Y 13:50 SE ENTREGARON LAS PRIMERAS 500 COLACIONES.

LUEGO ENTRE LA NOCHE DEL SABADO 12 DE OCTUBRE A LAS 23:58 Y LAS 00:08 DEL DIA DOMINGO 13 DE OCTUBRE SE ENTREGARON LAS 1500 COLACIONES RESTANTES.

EL JUGO VIENE EN UN FORMATO DE CAJA DE 200ML CON BOMBILLA Y POR ENDE EL NOMBRE UTILIZADO ES BOMBILLIN.

GERMAN CADIZ KIND

REPRESENTANTE LEGAL

COTIZACIÓN

Ilustre municipalidad de La Ligua
Diego Portales 555

Nº ORDEN 21
FECHA 11-10-2024

Nº	ARTÍCULO	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
1	Queso laminado Colun	2,000	488	$ 976,000.00
2	Jamón laminado LC	2,000	351	$ 701,000.00
3	Jugo bombillin 200ml	2,000	400	$ 800,000.00
4	Pan	2,000	349	$ 698,000.00
5	Margarina	30	2,900	$ 87,000.00
6	Toalla papel Nova	10	3,874	$ 38,740.00
7	Servilleta coctel	25	2,357	$ 58,924.00

	SUB-TOTAL	$ 3,359,664.00
IVA	19%	$ 638,336.16
	TOTAL	$ 3,998,000.16

Euromarket spa
77.523.672-8
Domingo Fernandez Concha 271
Comuna de Papudo
Región de Valparaiso

Departamento Jurídico

AUTORIZA REUNIÓN EN LUGAR QUE INDICA

RESOLUCIÓN EXENTA N° 752

LA LIGUA, 02 de Octubre de 2024

VISTOS:

Solicitud de fecha 26 de septiembre del 2024, de, WILSON ENRIQUE ASTUDILLO TAPIA representante de ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA, e ingresada a esta Delegación Presidencial Provincial el 26 de septiembre del 2024; los artículos 19° y ss., de la Constitución Política de la República; las atribuciones que me confieren el Decreto Supremo N° 1.086 del Ministerio del Interior de fecha 15/09/1983 y el Art. 4to, letras d) e i) de la Ley N° 19.175 Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional y la Resolución N° 7 de 2019 de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 19 N° 13 del de la Constitución Política de la Republica garantiza el derecho a reunirse pacíficamente sin permiso previo y sin armas, estableciendo la citada norma que las reuniones en las plazas, calles y demás lugares de uso público, se regirán por las disposiciones generales de policía.

2. Que con fecha 26 de septiembre del 2024, ingresó a esta Delegación Presidencial Provincial la Solicitud de WILSON ENRIQUE ASTUDILLO TAPIA representante de ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA, en la cual solicita autorización para realizar un acto público haciendo uso para el efecto la siguiente ubicación: DIEGO PORTALES 2265, SECTOR PLACILLA, Comuna de LA LIGUA, a fin de realizar un Acto Religioso, consistente en FIESTA RELIGIOSA NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN PLACILLA, el día 12 de octubre del 2024-13 de octubre del 2024, a partir de las 09:00 horas hasta las 23:00 horas.

3. Que, ante dicha solicitud de evento masivo, en virtud de los principios de colaboración administrativa, se solicitó informe de factibilidad Policial a la Prefectura de Carabineros Aconcagua.

4. Que, la Prefectura de Carabineros Aconcagua, con fecha 02 de octubre de 2024, emite informe de factibilidad policial, indicando como conclusión que es **positivo** para la realización de la actividad.

En dicho Informe de Factibilidad, se analizaron el evento en sí mismo, el área de operación policial, las vías públicas comprometidas, la seguridad del área, el potencial efecto del desarrollo de la actividad en el entorno y trastornos del transito.

5. Que, por lo expuesto y en razón del artículo 8° de la Ley N° 19.880, sobre Procedimiento Administrativo, que consagra el principio conclusivo conforme al cual todo el procedimiento administrativo está destinado a que la Administración dicte un acto administrativo que se pronuncie sobre la cuestión de fondo y en el cual exprese su voluntad.

6. Que, la realización de este evento cuya autorización se solicita es plenamente justificable por cuanto se ajusta a las normas jurídicas pertinentes, así como se acogerán cada una de las recomendaciones y exigencias en caso de ser autorizado el evento masivo de la Prefectura de Carabineros.

Que, la presente autorización SOLO es para la celebración de la Fiesta Religiosa, debiéndose estar a la autorización del evento N° 392 respecto de la Feria Comercial, atendidas las reuniones de coordinación sostenidas con la Municipalidad de La Ligua, la comunidad de Placilla, Capilla de Placilla, y las sostenidas con Carabineros de Chile, tomando en consideración los antecedentes de años anteriores, tales como trastornos del tránsito, el aumento de delitos tales como hurtos, robo de vehículos y accesorios de vehículos, además de desordenes públicos, y en especial, los antecedentes de los años 2022 y 2023, que produjeron graves alteraciones del orden público por comerciantes ambulantes que se instalaron en calle Portales, impidiendo en libre transito entre Papudo y La Ligua.

En especial consideración, se tendrá lo expuesto por el sr. Encargado de Seguridad Pública de la comuna de La Ligua, quien en reunión de fecha 10 de septiembre de 2024, expuso que luego de haberse hecho un análisis de las dimensiones de calle Comercio no cuenta con las condiciones técnicas para eventuales evacuaciones en caso de emergencias o desastres.

7. Que, los organizadores deberán cumplir con las siguientes condiciones:

- Prohibir cualquier clase de comercio ambulante, sea esporádicos o estacionados, en la localidad de Placilla. Remitirse a lo solicitado en el oficio N° 202 de 2024 de esta Delegación Presidencial.

- Limitar todo el comercio debe circunscribirse a lo solicitado en el evento masivo N° 392, a desarrollarse en el Recinto Ferial, La Ligua.

- Deben instalarse rejas (barreras de contención), por calle Portales, en ambos costados de la calzada (norte y sur), dejando totalmente separadas las vías de tránsito vehicular de las de uso peatonal.

- Deben instalarse letreros informativos de la actividad en el sector de la rotonda de Papudo, asimismo en los

- Debe mantenerse la coordinación con Bomberos, a objeto de que se mantenga en el lugar un carro hasta el término de la actividad.

- Contar con a lo menos una ambulancia, para la atención de personas que requieran atención de urgencia en el lugar.

- Mantener señalización en puntos de conflicto de tránsito, tales como la Ruta E-39 y la intesección de la Ruta E-35 con calle Diego Portales. (altura semáforos Hospital)

- Dar a conocer a los residntes los días, horarios y recorridos que se utilizarán en la procesión de los feligreses.

- Informar las rutas alternativas a utilizar, mediante redes sociales, letreros y personal municipal, para los días de la procesión.

RESUELVO:

1. AUTORIZASE al solicitante, la realización del evento masivo denominado "FIESTA RELIGIOSA NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN PLACILLA, a realizarse en: DIEGO PORTALES 2265, SECTOR PLACILLA, Comuna de LA LIGUA, con el fin de llevar a efecto el evento descrito en la parte considerativa de la presente resolución a partir de las 09:00 horas hasta las 23:00 horas del día 12 de octubre del 2024-13 de octubre del 2024, previa coordinación con Carabineros.

2. TÉNGASE PRESENTE, que Carabineros de Chile podrá impedir la celebración de la presente actividad, si no se diere estricto cumplimiento a todas las exigencias y requisitos necesarios para que este evento se pueda llevar a cabo con toda seguridad que se exige.

3. Los organizadores y concurrentes cumplirán las instrucciones que imparta Carabineros de Chile, para el orden durante el desarrollo del evento y en uso de sus facultades, podrá suspender las actividades autorizadas cuando sobrevengan circunstancias que afecten o pongan en riesgo la seguridad y orden público.

4. Carabineros en atención a su competencia, adoptará prudencialmente el cierre parcial o total de calles y desvíos de tránsito en el lugar de la manifestación, si el desarrollo del evento y naturaleza de la convocatoria lo requiriere.

5. Remítase la presente resolución y copia simple de la solicitud a la 1° COMISARIA DE LA LIGUA, SEREMI DE SALUD y SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS para su conocimiento y fines pertinentes.

6. Se hace presente que en virtud del Decreto Supremo N° 1.086 del Ministerio del Interior de fecha 15 de septiembre de 1983, los organizadores deberán comunicar de forma previa cualquier modificación o postergación de la reunión pública ya sea a Carabineros de Chile o a la Delegación Presidencial Provincial de Petorca , so pena de incurrir en las sanciones establecidas por la ley.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.

Luis Guillermo Soto Pérez
Delegado Presidencial Provincial de Petorca

02/10/2024

Para verificar documento ingresar en la siguiente url: https://validadoc.interior.gob.cl/
Código Verificación: cpSOQh9h32L3FdMPigDL7Q==

HAR/har

ID DOC : 21042942

Distribución:
1. Delegación Presidencial Provincial de Petorca/Departamento de Administración y Finanzas/Unidad de Administración, Adquisiciones y Servicios Generales/Oficina de Partes, Archivos y OIRS
2. Interesados

































